

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veinticuatro

Demanda	Ejecutiva Singular (Pagaré)
Demandante	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA-COMFAMA-
Demandado	- JORGE IVÁN ARROYAVE MURILLO
Radicado	05001 40 03 028 2023-01667 00
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, y toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, instaurada por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA –COMFAMA-**, en contra del señor **JORGE IVÁN ARROYAVE MURILLO**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago de acuerdo al artículo 430 del Código General del Proceso a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA en contra de **JORGE IVÁN ARROYAVE MURILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

- **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$8'286.412)** por concepto de capital, más intereses moratorios a partir del 22 de octubre de 2023, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M.L (\$947.933)** por concepto de intereses de plazo del 31 de marzo de 2023 al 20 de octubre de 2023 a una tasa del 1.64% mensual

Segundo: Sobre las costas y agencias en derecho, se decidirá en su debida oportunidad

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Cuarto: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Quinto: ADVERTIR a los demandados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO, identificada con la T.P. 163.314 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante como apoderada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5759b946c4bba528231c3e378680d4ecfa7affc40df39d73fd013c437ca49065**

Documento generado en 15/02/2024 08:15:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>